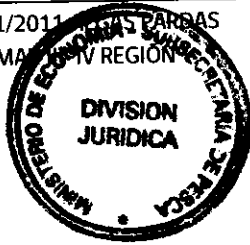


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 451/2011
ABIMAR IV REGION



AUTORIZA A EMPRESA CONSULTORA REGIONAL
ABIMAR LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 29 NOV. 2011

R. EX. N° 3135

VISTO: Lo solicitado por Empresa Consultora Regional Abimar Ltda. mediante C.I. SUBPESCA N° 12415, de fecha 11 de Octubre de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico N° 451/2011, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 451/2011, de fecha 3 de Noviembre de 2011; los Términos Técnicos de Referencia "**Evaluación de biomasa y análisis del estado de explotación de las praderas naturales de algas pardas (*Lessonia nigrescens*, *Lessonia trabeculata* y *Macrocystis spp.*)**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 1310 de 2010 y N° 1011 de 2011, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2405 de 2011, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Empresa Consultora Regional Abimar Ltda. solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación de biomasa y análisis del estado de explotación de las praderas naturales de algas pardas (*Lessonia nigrescens*, *Lessonia trabeculata* y *Macrocystis spp.*)**".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 451/2011, citado en Visto, el Jefe de División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que en efecto, los objetivos del estudio propuesto permitirán prospectar algas pardas (*Lessonia nigrescens*, *Lessonia trabeculata* y *Macrocystis spp.*) en las zonas de libre acceso del litoral costero de la III Región de Atacama y la IV Región de Coquimbo.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Empresa Consultora Regional Abimar Ltda. R.U.T. N° 77.738.750-2, domiciliada en Avenida El Sauce N° 1255, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia "**Evaluación de biomasa y análisis del estado de explotación de las praderas naturales de algas pardas (*Lessonia nigrescens*, *Lessonia trabeculata* y *Macrocystis spp.*)**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y de acuerdo al Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar los niveles de biomasa y abundancia de algas pardas (*Lessonia nigrescens*, *Lessonia trabeculata* y *Macrocystis spp.*) en las zonas de distribución ubicadas en áreas de libre acceso, frente al litoral de la III Región de Atacama y la IV Región de Coquimbo.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el periodo de 14 meses contados desde la fecha de la presente Resolución, en las zonas de libre acceso del litoral de la III Región de Atacama y la IV Región de Coquimbo, hasta una profundidad de 40 metros.

4.- La peticionaria podrá capturar, mediante buceo autónomo, semiautónomo y apnea junto al chuzo o barreta, una cuota máxima total de 5.250 individuos de algas pardas (*Lessonia nigrescens*, *Lessonia trabeculata* y *Macrocystis spp.*).

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas, lugares de muestreo en que se realizarán las actividades de captura, la identificación del personal asignado a su ejecución y la cantidad de recurso capturado en cada evento de muestreo.

6.- Los buzos que operaran en la ejecución de las actividades de investigación autorizadas en virtud de la presente resolución, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la consultora.
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y

- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas especialmente exceptuadas en la presente Resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda extractiva de algas pardas (*Lessonia nigrescens*, *Lessonia trabeculata* y *Macrocystis spp.*) establecida mediante Decreto Exento N° 1310 de 2010, modificado por Decreto Exento N° 1011 de 2011, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final a más tardar en el plazo de 30 días contados desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Christian Varela Hiriart, del mismo domicilio.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

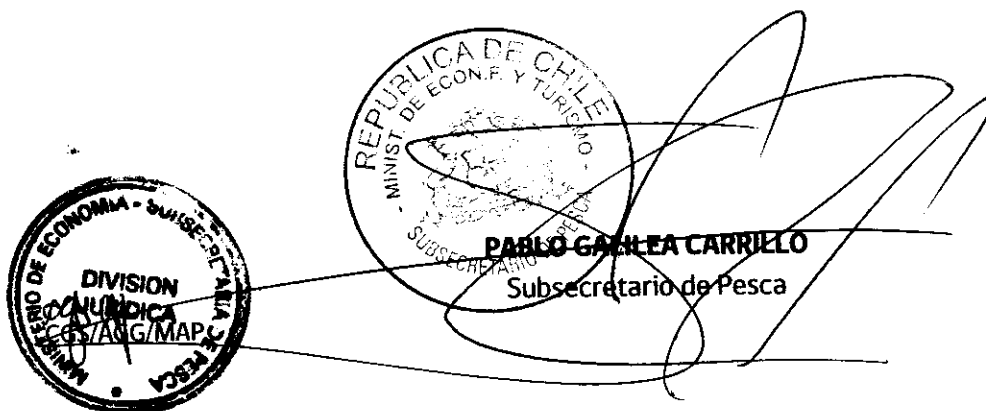
16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico (P.INV) N° 451/2011, que por ella se aprueba, al petitionerario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**



PABLO GALLEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca